

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la Memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Duodécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Ramón Ruiz Martínez.

#### ANEXO I

##### Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Cantabria

###### A) Denominación del programa.

«Programa experimental de prevención y tratamiento familia-infancia».

###### B) Objetivos.

Posibilitar recursos técnicos para realizar observaciones y diagnóstico de la situación del menor en su propio ámbito familiar y social.

Posibilitar recursos técnicos para realizar un tratamiento de los conflictos que están influyendo en la desatención y maltrato del menor.

Posibilitar y fomentar la colaboración de todas las instituciones.

###### C) Población a atender.

Los casos más graves de familias en situación de riesgo de Santander.

###### D. Zonas.

Barrio Gazona-Albericia (20.000 habitantes).  
Santander.

#### ANEXO II

##### Valoración económica del programa

###### A) Denominación del programa.

«Programa experimental de prevención y tratamiento familia-infancia».

###### B) Coste del programa.

	Pesetas
Coste total .....	21.750.000
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	11.850.000
Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales .....	9.900.000

## BANCO DE ESPAÑA

2005

RESOLUCION de 27 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 27 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	140,977	141,259
1 ECU .....	157,119	157,433
1 marco alemán .....	80,849	81,011
1 franco francés .....	23,809	23,857
1 libra esterlina .....	210,831	211,253
100 liras italianas .....	8,280	8,296
100 francos belgas y luxemburgueses .....	390,761	391,543
1 florín holandés .....	72,163	72,307
1 corona danesa .....	20,796	20,838
1 libra irlandesa .....	202,725	203,131
100 escudos portugueses .....	80,420	80,582
100 dracmas griegas .....	56,333	56,445
1 dólar canadiense .....	107,575	107,791
1 franco suizo .....	95,870	96,062
100 yenes japoneses .....	128,781	129,039
1 corona sueca .....	17,677	17,713
1 corona noruega .....	18,795	18,833
1 marco finlandés .....	25,123	25,173
1 chelín austriaco .....	11,500	11,524
1 dólar australiano .....	100,263	100,463
1 dólar neozelandés .....	80,216	80,376

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

2006

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el registro de bidón cilíndrico metálico de tapa móvil, marca y modelo «Van Leer» VLE-200-UN2, fabricado por «Van Leer España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Van Leer España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Fabregada, 47-49, municipio de Hospitalet del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro de bidón cilíndrico metálico de tapa móvil, marca y modelo «Van Leer» VLE-200-UN2, fabricado por «Van Leer España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y acta con clave BB.VC.11308/93, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín

Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-367 y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s, las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Van Leer» VLE-200-UN2.

Características:

Tipo de envase o embalaje: Bidón cilíndrico metálico de tapa móvil.

Volumen: 0,225 metros cúbicos.

Material utilizado: Acero al carbono AP-01.

Datos complementarios:

Altura máxima: 0,930 metros.

Espesor mínimo: 1/0,8/1 milímetros.

Diámetro interior: 0,571,5 metros +/- (1 milímetro).

Cierre con tapa móvil tipo ballesta.

Tara nominal: 18 kilogramos.

Productos autorizados a transportar:

Clase 3:

Quedan expresamente excluidos los productos con una tensión de vapor a 55 °C superior a 1,67 kilogramos/centímetro cuadrado y una densidad superior a 1,2 kilogramos/decímetro cúbico.

Materias líquidas inflamables clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.301 y 301 del ADR y RID, respectivamente (Grupos II y III del IMDG).

Excepto el nitrometano del 31.º c) y las preparaciones del 31.º c) y 32.º c) que desprendan dióxido de carbono y/o nitrógeno si el cierre no va provisto de respiradero de acuerdo con el marginal 3.500 (8) del ADR.

Los envases que transporten materias del 6.º b); 11.º b); 14.º b); 15.º b); 16.º b); 17.º b); 18.º b); 19.º b) y 20.º b) irán provistos de dos dispositivos de cierre colocados en serie de acuerdo con los marginales 2.309 y 309 del ADR y RID, respectivamente.

Clase 4.1:

Quedan expresamente excluidos los productos con una tensión de vapor a 55 °C superior a 1,67 kilogramos/centímetro cuadrado y una densidad superior a 1,2 kilogramos/decímetro cúbico.

Materias sólidas inflamables clasificadas en los apartados 20.º y 21.º

Clase 6.1:

Quedan expresamente excluidos los productos con una tensión de vapor a 55 °C superior a 1,67 kilogramos/centímetro cuadrado y una densidad superior a 1,2 kilogramos/decímetro cúbico.

Materias tóxicas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.601 y 601 del ADR y RID, respectivamente (Grupos II y III del IMDG).

Excepto el dimetilaminoborano de 12.º b), si el cierre no va provisto de un respiradero de acuerdo con el marginal 3.500 (8).

Para transporte de materias por una viscosidad inferior a 200 milímetros cuadrados/seg, por carretera y ferrocarril, y de acuerdo con los marginales 2.608 y 608 del ADR y RID, respectivamente, sólo está autorizado si el envase va provisto de dos cierres en serie y uno de ellos va roscado.

Clase 8:

Quedan expresamente excluidos los productos con una tensión de vapor a 55 °C superior a 1,67 kilogramos/centímetro cuadrado y una densidad superior a 1,2 kilogramos/decímetro cúbico.

Materias corrosivas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.801 y 801 del ADR y RID, respectivamente (Grupos II y III del IMDG).

Excepto materias del 61.º y 62.º si los cierres no van provistos de un respiradero de acuerdo con el marginal 3.500 (8).

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Albert Sabala Durán.